

Ocaña, 18 de Abril de 2022

Señores

JUECES DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

ACCIONANTE: JHOSTIN VEGA QUINTERO

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA PARA EVITAR UN PERJUICIO
IRREMEDIABLE.

JHOSTIN VEGA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1007367516 expedida en Ocaña-Norte de Santander, residente en la Calle 5 N 9 – 78 Ocaña –Norte de Santander, Cel. 3154324015, en condición de aspirante al cargo de Dragoneante del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, acudo a su honorable despacho para promover acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional, como único medio idóneo para evitar un perjuicio irremediable, por violación de mis **DERECHOS FUNDAMENTALES DE PARTICIPACIÓN Y DIGNIDAD HUMANA (ART.1º C.N), IGUALDAD ANTE LA LEY, (ART. 13 C.N), DERECHO AL TRABAJO (ART. 25 C.N), DEBIDO PROCESO (ART. 29 C.N) y DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS (ART.40 No. 7 C.N.)**, en contra de la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, siendo su representante legal el honorable Comisionado - **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN (presidente de la comisión)**, o quien haga sus veces, con domicilio principal en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia. Y la **DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC**, siendo su representante legal el **Brigadier General TITO YESID CASTELLANOS TUAY**, o quien haga sus veces, con domicilio principal en la calle 26 No. 27-48 Bogotá, como sujeto pasivo; al ser excluido de la Convocatoria No. 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC Dragoneantes con el argumento de la TALLA BAJA en el examen médico y CON RESTRICCIÓN.

HECHOS

PRIMERO: Preste Servicio Militar en el INPEC, en el siguiente periodo: del 20 de agosto del 2019 hasta 9 de noviembre del 2020, con formación previa en la Escuela Penitenciaria Nacional ubicada en Valledupar -Cesar,

SEGUNDO: Me presente Proceso de Selección No. 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC concurso abierto de méritos al empleo de dragoneante código: 4114 grado: 11 en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, hecha por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Convocatoria que se encuentra debidamente avalada en Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 del 7 de julio de 2020 (20201000002396), el Anexo No. 2, y su respectivo Modificadorio publicado por la comisión nacional del servicio civil, para el concurso abierto de méritos para el empleo de Dragoneante código 4114 grado 11.

TERCERO: Se surtió todo el proceso de selección, avanzando de manera positiva y con excelentes resultados en el concurso

Prueba Estrategias de afrontamiento Resultado:

The screenshot shows the 'Resultados de la Prueba' page for the 'CONVOCATORIA INPEC 2020'. The test name is 'Prueba de Estrategias de Afrontamiento (Dragoneantes)'. The job description involves security and supervision tasks. The candidate, JHOSTIN VEGA QUINTERO, achieved a score of 72.45. The result is 'RESULTADO PRUEBA CLASIFICATORIA'. A note at the bottom states: 'Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.'

Prueba de Personalidad Resultado:

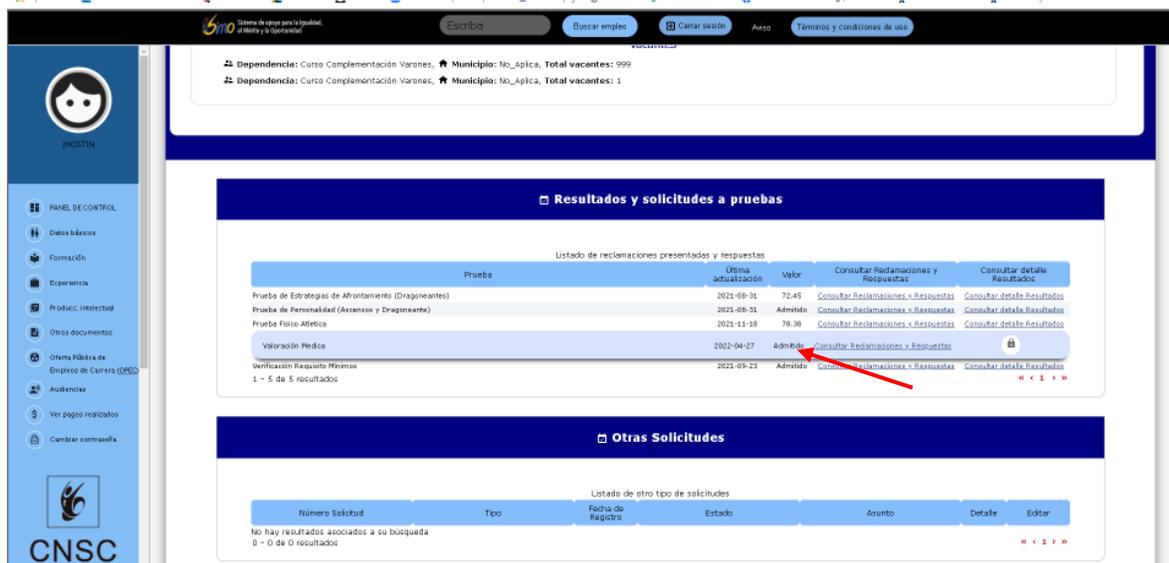
The screenshot shows the 'Resultados de la Prueba' page for the 'CONVOCATORIA INPEC 2020'. The test name is 'Prueba de Personalidad (Ascensos y Dragoneante)'. The job description is the same as in the previous screenshot. The candidate, JHOSTIN VEGA QUINTERO, is marked as 'Admitido'. The result is 'APTO'. A note at the bottom states: 'Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.'

Prueba Físico Atlético Resultados:



Como puede evidenciarse han sido superadas todas las pruebas Eliminatorias y clasificatorias que permitieron avanzar el convocatoria para el cargo de Dragoneante INPEC.

CUARTO: Me realizaron Exámenes médicos el 21 de Octubre de 2021 con resultado SIN RESTRICCIONES continua en concurso



QUINTO: Se cumplió con todo el cronograma para ser llamado a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional

Prueba de Personalidad (Asesntos y Dragoneante) No aplica 0.00 0
 Prueba Fisico Atletica 75.0 75.00 20
 Validación Médica No aplica 0.00 0
 Verificación Requisito Mínimo No aplica Admitido 0
 1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: 37.41 CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
355605259	37.41
355596749	37.41
340161830	37.41
334778913	37.40
334773882	37.39
342728716	37.39
345849004	37.39
336283206	37.35
316169462	37.33
354077886	37.33

2111 - 2120 de 2284 resultados

Con un puntaje de 37.41 Ubicado en la posición 2112 del concurso y según se puede evidenciar en el pantallazo anterior queda claro que continuo en concurso.

SEXTO: El Artículo TERCERO del acuerdo 20191000009546 del 20-12-2019, el cual se titula ESTRUCTURA DEL PROCESO en su numeral 3.2 DRAGONEANTE enumera claramente las fases del proceso de la siguiente manera:

ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases

DRAGONEANTE CURSO DE COMPLEMENTACION

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1. Prueba de Personalidad
 - 4.2. Prueba de Estrategias de Afrontamiento
 - 4.3. Prueba Fisico-Atletica
5. Valoración Médica
6. Curso (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)
 - 6.1. Curso de Formación teórico y práctico para varones
 - 6.2. Curso de Complementación teórico y práctico**
7. Conformación de Lista de Elegibles

SEPTIMO: En el entendido que superada la quinta fase, es decir a la VALORACIÓN MÉDICA, el resultado es SIN RESTRICCIONES ADMITIDO, tal como se puede evidenciar en la captura de pantalla, por ende, debía continuar en concurso en la fase 6 que es CURSO DE COMPLEMENTACION DRAGONANTES, según lo establecido en el Artículo tercero en su numeral 3.2 del acuerdo 20191000009546 del 20-12-2019

Pantallazo de Publicación de convocados a curso de complementación INPEC de Fecha 31 de Diciembre de 2021

**Publicación de listados para
citación a los Cursos de
Formación, Complementación y
Capacitación en la Escuela Penitenciaria
Nacional Convocatoria No. 1356 de 2019
–Cuerpo de Custodia y Vigilancia - INPEC**

Imprimir

el 31 Diciembre 2021.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa que en los links relacionados a continuación se encuentran los listados con los aspirantes de los empleos de Dragoneantes y Ascensos, que serán citados para ingresar a los cursos de Formación, Complementación y Ascenso respectivamente en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, en el marco de la Convocatoria No 1356 de 2019 – INPEC.

Se precisa que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC es el encargado de realizar la respectiva citación, la cual tendrá lugar en el primer trimestre del 2022.

CURSO FORMACION:

[LINK](#)

CURSO COMPLEMENTACION:

[LINK](#)

CURSO TENIENTE:

[LINK](#)

CURSO INSPECTOR JEFE:

[LINK](#)

CURSO OFICIAL DE TRATAMIENTO:

[LINK](#)

CURSO OFICIAL LOGISTICO:

[LINK](#)

CURSO CAPITAN:

Link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-avisos-informativos/3502-publicacion-de-listados-para-citacion-a-los-cursos-de-formacion-complementacion-y-capacitacion-en-la-escuela-penitenciaria-nacional-convocatoria-no-1356-de-2019-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia-inpec>

Esta publicación evidencia que se llamó a la totalidad de aspirantes al curso de complementación Dragoneantes INPEC que es mi caso, y que la estructura del proceso de formación en la escuela penitenciaria y que es parte del concurso estará a cargo de la Escuela penitenciaria Nacional

OCTAVO: Según el Acuerdo Modificador ACUERDO № 0239 DE 2020 07-07-2020 en su ARTÍCULO 6º.- Modificar los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

7.2.2 Para Dragoneantes.

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, establecidos en la correspondiente OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos u otras irregularidades en el proceso de selección.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo y sus anexos como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
9. Ser calificado con restricción en la Valoración Médica
10. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
11. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Físico-Atlética y en la Valoración Médica.
12. No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
13. No superar el Curso de Formación o Complementación.
14. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
15. No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- o por quien éste autorice sin importar el momento en que se encuentre el Proceso de Selección.
16. Impedir la realización del estudio de seguridad.
17. Las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
18. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.
19. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el parágrafo del artículo 21 del presente Acuerdo.
20. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores, de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz”

Es claro que las causales de exclusión son taxativas, y he cumplido a cabalidad con las reglas del proceso y superando todas las pruebas establecidas para ingresar al curso de complementación que tiene un peso del 50% con relación a las otras pruebas establecidas dentro del concurso en la escuela penitenciaria nacional

16.2 DRAGONEANTE.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Personalidad	Eliminatoria	NA	Apto/No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	30%	NA
Prueba Físico-Atlética	Eliminatorio/Clasificatorio	20%	70/100
Curso de Formación o Complementación	Eliminatorio/Clasificatorio	50%	70/100

PARÁGRAFO: Para los Cursos de Capacitación Formación o Complementación y para la Prueba Físico-Atlética, el carácter Clasificatorio aplica para los aspirantes que tengan la calificación aprobatoria estipulada en las tablas establecidas en el presente artículo”.

NOVENO: Analizando de nuevo del Acuerdo Modificatorio ACUERDO N° 0239 DE 2020 07-07-2020 en su artículo 18 (*ver pantallazo*)

ARTÍCULO 18°.- Modificar el artículo 35 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 35. La Escuela Penitenciaria Nacional de INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citarán a Curso de Formación o Complementación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas del Proceso de Selección de Dragoneantes por mérito, y sean calificados sin restricción en la Valoración Médica.

Los aspirantes de acuerdo a la sumatoria de todos los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección, serán citados a Curso de Formación o Complementación, **hasta los siguientes cupos por cada curso así:**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CUPOS A CURSO
DRAGONEANTE - Complementación	4114	11	1000	2000
DRAGONEANTE - Formación Hombres	4114	11	500	1200

Previo a la citación del Curso, la CNSC mediante aviso publicará en el sitio web www.cpsc.gov.co, los listados con los aspirantes que serán convocados para ingresar al curso de formación o complementación

Contra la publicación de convocados a Curso de Formación o Complementación no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Curso a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación".

Se menciona que los cupos a curso de complementación serán 2000, pero es importante señor Juez señalar lo expresado en el párrafo del artículo 18 del Acuerdo Modificatorio ACUERDO N° 0239 DE 2020 07-07-2020 que modificó el artículo 35 del acuerdo N° 20191000009546 del 20 de Diciembre de 2019 **"PARÁGRAFO: En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Curso a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación"**.

Teniendo en cuenta la regla mencionada anteriormente puede deducirse que los 280 aspirantes que hoy se encuentran por fuera del llamado a curso deben llamarse a curso en su totalidad, debido a los múltiples empates entre los aspirantes:

Ejemplo: Ver pantallazo

Número de inscripción aspirante	Resultado total
337395799	45.31
335892910	45.27
355299600	45.26
337738908	45.22
347500189	45.22
355349506	45.20
343585049	45.19
357947506	45.18
339347884	45.18
354096908	45.17
11 - 20 de 2284 resultados	

En el puesto 14 el puntaje es 45.22 y en el 15 también es 45.22, de igual manera ocurre con el puesto 18 el puntaje es 45.18 y en el 19 45.18, si se da aplicabilidad a la regla del párrafo del artículo 18 Acuerdo Modificatorio ACUERDO N° 0239 DE 2020 07-07-2020 el número de posiciones no superaría los 2000 y deberán llamarse a todos los aspirantes.

También se puede vislumbrar que la Contra la publicación de convocados a Curso de Formación o Complementación no procederá ningún recurso.

DECIMO: En el entendido que se ha venido realizando el llamado a curso de complementación a los aspirantes, mi esperanza de ser Dragoneante INPEC se ha venido diluyendo a pesar de haber superado todas las etapas y no estar inmerso en alguna causal de exclusión se continúa vulnerando mis derechos), IGUALDAD ANTE LA LEY, (ART. 13 C.N), DERECHO AL TRABAJO (ART. 25 C.N), DEBIDO PROCESO (ART. 29 C.N) y DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (ART.40 No. 7 C.N.)
(Ver pantallazo llamado a curso)

← ESCUELA PENITENCIARIA



Para: ESCUELA PENITENCIARIA;

Citación Grupo 2 Curso Complementación

jue., 24 mar. 2022, 2:11 a. m.



COMUNICADO...ompressed.pdf
7,14 MB

94 %

Cordial Saludo Señor Aspirante

La Dirección Escuela Penitenciaria Nacional le da la bienvenida y se permite darle a conocer el comunicado 014 de 2022, donde se informa la fecha y hora de presentación a la Escuela, así como la lista de elementos y documentos que deberá traer y presentar **en su totalidad** el día de su presentación, también invitarlo a estar atento a los diferentes comunicados y videoconferencia que realizará la Dirección y Comando de agrupación en próximos días para resolver dudas o inquietudes.

Los comunicados se publicarán en la página web de la Escuela <https://epn.inpec.gov.co/sala-de-prensa/comunicados-escuela> y la citación de videoconferencia llegará al correo dado en la inscripción a la CNSC.

Bienvenido al Alma Mater del INPEC.

Atentamente

DECIMO PRIMERO : El día 3 de febrero de 2022 en un directo por Facebook realizado por la escuela se puede constatar entre el minuto 27:00 hasta el minuto 30:15, como el capitán PEÑALOZA CONTRERAS CARLOS ANTONIO (jefe del grupo de formación de la escuela penitenciaria nacional) informa que ellos estaban dando aplicabilidad a las instrucciones dadas por la comisión nacional del servicio civil (CNSC) a través de dos oficios que como él dijo; “de pronto ustedes no conocen “el oficio 3218 del 19 de enero y el oficio 3958 del 25 de enero. Donde estaban los listados oficiales con los datos personales de los citados a la escuela. Y que solo sería llamado los 2000 concursantes siguiendo ellos las instrucciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En el directo por Facebook el coronel CAMILO ERNESTO CABANA FONSECA (director Escuela Penitenciaria Nacional) manifestó; “en conclusión entiendo la preocupación de las 280 personas que están en ese listado. Nosotros estamos dando cumplimiento a ello, pero si somos solidarios con sus inquietudes nosotros

como escuela generamos un concepto en que se pronunciara la comisión frente a ello, pero también le sugiero que de manera individual lo haga ante la comisión para que tenga una respuesta oficial.

Posterior Mediante comunicado de fecha el 9 de febrero de 2022, realizado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), se dio a conocer que; “*Los aspirantes que ocupan una posición que exceda los cupos establecidos en los artículos 15 y 18 del Acuerdo Modificatorio No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020, deberán ser citados por la Escuela, en caso de que surja una novedad frente a quienes ocupan una mejor posición en los listados*” regla que no está expresa en los acuerdos mencionados en la presente acción y que es regla del concurso, y que lo que busca es subsanar la publicación del llamado a curso de todos los aspirantes realizada el 31 de diciembre de 2021 realizada por la CNSC.

Violando el ***El Principio de Confianza Legítima*** se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

DECIMO SEGUNDO: De lo anterior al no existir llamado a curso de complementación, se evidencia que la CNSC genera una sanción, cuyos efectos desencadenan con mi exclusión del proceso sol a la espera de lo expuesto por la comisión en este aviso informativo aclaratoria (anexo Pantallazo)

1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia

Avisos Informativos

Normatividad

Guías

Actuaciones Administrativas

Acciones Constitucionales

Autos de Cumplimiento

Inicio | Avisos Informativos

Aclaración aviso listados para citación a los cursos en la Escuela Penitenciaria Nacional convocatoria no. 1356 de 2019 –cuerpo de custodia y vigilancia – INPEC

Imprimir

el 09 Febrero 2022.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC informa a los aspirantes que, en virtud de lo previsto en los Artículos 15 y 18 del Acuerdo Modificatorio No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002398) se definieron los **CUPOS** hasta donde la Escuela Penitenciaria Nacional, conforme a la necesidad y capacidad de la misma deberá realizar la citación para ingresar a los cursos de los empleos ofertados, así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CUPOS A CURSO
COMANDANTE SUPERIOR DE PRISIONES	2132	0	1	3
MAYOR DE PRISIONES	4158	21	1	6
CAPTAN DE PRISIONES	4078	18	10	23
OFICIAL LOGISTICO	2052	6	1	2
OFICIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2053	6	1	2
TENIENTE DE PRISIONES	4222	16	47	90
INSPECTOR JEFE	4152	14	35	120

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CUPOS A CURSO
DRAGONEANTE - Complementación	4114	11	1000	2000
DRAGONEANTE - Formación Hombres	4114	11	500	1200

Por lo anterior, se indica que, los aspirantes que **ocupan una posición que exceda los cupos relacionados en las tablas precedentes**, deberán ser citados por la Escuela, en caso que surja una novedad frente a quienes ocupan una mejor posición en los listados.

Twitter

Me gusta

Generando la máxima sanción eliminatória, sin que se haya configurado alguna de las causales para ello, como lo he señalado, he superado la totalidad de etapas, hasta la valoración médica, sin incurrir en ninguna de las causales para ser excluido del proceso. La consolidación del listado cobijo a los mejores (2000) puntajes, el

Acuerdo de la convocatoria NO estableció que no ser parte de los cupos asignados para el curso de ascenso sería una causal de exclusión y por ende no poder seguir a la etapa final de la convocatoria, que es el Registro de Elegibles, esta decisión conlleva a dejarme por fuera del concurso, habiendo superado todas las etapas eliminatorias del proceso como se demuestra en el pantallazo del aplicativo de la CNSC, imponiéndome los efectos más negativos del proceso, sin haber incurrido en alguna causal para no seguir siendo parte de la convocatoria.

DECIMO TERCERO: De otra parte, mediante sentencia 019 de 2022 cuyo accionante JUAN PABLO GOMEZ VILLARRAGA, accionado COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, radicado 05001 33 33 023 2022 00044 00, temas v subtemas SUBSIDIARIDAD ACCION DE TUTELA PROCEDENCIA ANTE LA INEFICACIA DE MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA-ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-ANALISIS DE PROCEDENCIA DEBE TENER EN CUENTA EL MERITO COMO PRINCIPIO FUNDANTE-DEBER DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN UN PROCESO DE SELECCIÓN SUJETARSE A LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA-CAUSALES PARA LA EXCLUSION DE LA CONVOCATORIA 1356 DE 2019 SON TAXATIVAS ACUERDO 2019000009546 DE 2019, decisión CONCEDE PRETENSIONES.

CASO CONCRETO: “el señor **JUAN PABLO GOMEZ VILLARRAGA** solicita la protección constitucional a sus derechos fundamentales y en consecuencia le sea ordenado a las entidades accionadas proceder con su inclusión en el listado del curso de capacitación para ascenso al interior de la convocatoria No 1356 de 2019, para el cargo de teniente de prisiones”.

[...]“Mediante el Acuerdo N° 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a proceso de selección para proveer de manera definitiva 96 vacantes y las que resultaren del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC.

El señor Juan Pablo Gómez Villarraga, hace parte del proceso de selección para el cargo Teniente de Prisiones.

Mediante el Acuerdo N° 0239 del 07 de julio de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil modificó la convocatoria inicial, por solicitud que efectuare el INPEC.

Este último Acuerdo, modificó con su artículo 15 el artículo 27 de la convocatoria inicial. En ese orden, en lo referente a los Cupos para el Curso de Capacitación estableció:

“**ARTÍCULO 15°.- Modificar** el artículo 27 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTICULO 27.- REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO CAPACITACION.

La Escuela Penitenciaria Nacional de INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citaran a Curso de Capacitación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas del Proceso de Selección de Ascenso por méritos, y sean calificados sin restricción en la Valoración Médica. Adicionalmente deberán:

1. Presentarse en la fecha, hora y lugar establecido por el INPEC, para iniciar el Curso respectivo.
2. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, al momento del ingreso.
3. No haber sido sancionado con decisión en firme, en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.

Los aspirantes de acuerdo a la sumatoria de todos los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección, serán citados a curso de Capacitación hasta los siguientes cupos por cada empleo así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CUPOS A CURSO
COMANDANTE DE PRISIONES SUPERIOR	2132	0	1	3
MAYOR DE PRISIONES	4158	21	1	6
CAPITAN DE PRISIONES	4078	18	10	23
OFICIAL LOGÍSTICO	2052	6	1	2
OFICIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2053	6	1	2
TENIENTE DE PRISIONES	4222	16	47	90
INSPECTOR JEFE	4152	14	35	120

Previo a la citación del Curso, la CNSC mediante aviso publicara en la página www.cns.gov.co, los listados con los aspirantes que serán convocados para ingresar al curso de capacitación.

Contra la publicación de convocados a Curso de Capacitación no procederá ningún recurso. PARÁGRAFO: En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Curso a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación". Negrillas por fuera del texto original.

El señor Juan Pablo Gómez Villarraga ha superado todas las etapas eliminatorias del proceso obteniendo un puntaje hasta la valoración médica de 24,279. Y el resultado de su valoración médica fue SIN RESTRICCIONES10

Mediante comunicado N° 01 de 2022, se convocó a los participantes al Curso- Teniente de Prisiones para el próximo 18 de febrero de 2022, en el que no se incluyó al accionante11.

Sin la presentación del curso, el accionante no continúa en el proceso pues el mismo es obligatorio para el ascenso y para ser parte del Registro de Elegibles. [...]

[...]5.3. Así las cosas, el Despacho determina que no solo frente a la pretensión que eleva el accionante de continuar en el proceso de selección de la **Convocatoria N° 1356 de 2019** el requisito de la subsidiariedad de la acción de tutela está superado, sino que además, hay lugar a emitir una orden de protección constitucional en favor de los derechos fundamentales al debido proceso y a ocupar cargos públicos del accionante, que están siendo aminorados por los agentes de la convocatoria, al trasladar los efectos de la exclusión del proceso, sin que se haya configurado alguna de las causales que el acuerdo estipula para el efecto. Situación que conlleva de manera forzosa a conjurar la vulneración y emitir una orden perentoria de protección, con base en las razones que se amplían a continuación. [...]

[...] 5.3.2. Tal como se estableció el señor **Juan Pablo Gómez Villarraga** hace parte del proceso de selección que se adelanta en virtud de la Convocatoria 1356 de 2019 para proveer vacantes definitivas del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, en el que aspira ascender en el cargo Teniente de Prisiones y para el que se exige realizar el Curso de Capacitación que ofrece la Escuela de Penitenciaria Nacional.

De conformidad con el artículo 93 de la **Ley 407 de 1994**14, son cursos de capacitación, referido expresamente por el acuerdo de convocatoria, aquellos que:

“ARTÍCULO 93. CLASES DE CURSOS. Los cursos podrán ser de formación,

orientación, complementación, capacitación, actualización y de especialización. : (...) (...) Son cursos de capacitación los que tienen como finalidad perfeccionar los conocimientos de los funcionarios que aspiran a ascender dentro de la misma, para el ejercicio correcto de su nuevo desempeño”

*En ese orden, el artículo 2º del Acuerdo Modificatorio N° 239 de 2020, al establecer la estructura del proceso, integró como etapa **la realización de dicho curso**, a la que se arriba luego de que los aspirantes superen las 5 etapas anteriores de: Convocatoria y divulgación, adquisición de derechos de participación e inscripciones, verificación de requisitos mínimos, aplicación de pruebas (las de personalidad, estrategia de afrontamiento, valoración de antecedentes) y la valoración médica.*

Una vez superado a satisfacción el curso, el proceso continúa con el Registro de Elegibles.

“ARTÍCULO 2º.- Modificar el literal A del numeral 3.1 del artículo 3 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3.- ESTRUCTURA DEL PROCESO.

El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

3.1 CONCURSO-CURSO DE ASCENSO.

A. Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe:

- 1. Convocatoria y Divulgación*
- 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.*
- 3. Verificación de Requisitos Mínimos*
- 4. Aplicación de pruebas*
 - 4.1. Prueba de Personalidad*
 - 4.2. Prueba de Estrategias de Afrontamiento*
 - 4.3. Prueba de Valoración de Antecedentes*
- 5. Valoración Médica*
- 6. Curso de Capacitación (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)*
- 7. Conformación de Lista de Elegibles”.*

Por su parte, el artículo 28 del Acuerdo de Convocatoria inicial del 20 de diciembre de 2019, estableció que para ascender en los empleos de la Carrera Penitenciaria es obligatorio haber realizado el Curso de Capacitación:

“ARTICULO 28.- DEL CURSO DE CAPACITACION. *Para ascender en los empleos de Carrera Penitenciaria ofertados en esta Convocatoria y ejercer las funciones correspondientes, es de obligatorio cumplimiento haber cursado y aprobado el Curso de Capacitación que, para este efecto, dictara la Escuela Penitenciaria Nacional a los aspirantes convocados y ocupar un puesto de mérito en la Lista de Elegibles que permita ser nombrado, de acuerdo al número de vacantes por cada grade y empleo”*

Finalmente, el artículo 6º del Acuerdo Modificatorio, estableció que son causales de exclusión del proceso de selección para el cargo al que aspira el accionante las de:

“ARTÍCULO 6º.- Modificar los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

(...) 7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

7.2.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial

de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:

1. *Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
2. *No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, señalados en la correspondiente OPEC.*
3. *No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.*
4. *No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.*
5. *Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
6. *Cometer intento o fraude u otras irregularidades en alguna de las etapas del Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.*
7. *Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo y sus anexos como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.*
8. *Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.*
9. *Ser calificado con restricción en la Valoración Médica.*
10. *No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.*
11. *Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Valoración Médica.*
12. *No presentarse al Curso de Capacitación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.*
13. *No superar el Curso de Capacitación.*
14. *Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.*
15. *Haber sido sancionado en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.*
16. *Las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.*
17. *Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.*
18. *No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.*
19. *Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas(...)"*

5.3.2.1. *De este modo, al cotejar las reglas transcritas con la situación del accionante, se concluye que se está dando aplicación a los efectos de la exclusión del proceso, sea dicho de paso, dando cabida a la máxima sanción eliminatoria, sin que se haya configurado alguna de las causales para ello. En la medida que el señor **Juan Pablo Gómez Villarraga** superó la totalidad de etapas, hasta la valoración médica, sin incurrir en alguna de las causales para ser excluido del proceso.*

Sin embargo, en la conformación del listado, no se tuvo en cuenta esta condición. Y si bien la misma se consolidó con los mejores 90 puntajes, el Acuerdo de la convocatoria, no estableció que sería una causal de exclusión y por ende no seguir a la etapa siguiente, que es el Registro de Elegibles, no ser parte de los cupos asignados para el Curso-Ascenso de Capacitación. Lo que conlleva a concluir que al dejar por fuera al accionante, quien ha superado todas las etapas eliminatorias como lo asiente la Comisión Nacional del Servicio Civil y obtuvo una valoración médica sin restricciones, se le están imponiendo los efectos más negativos del proceso, sin haber incurrido en alguna causal para no seguir siendo parte de la convocatoria. Esta situación, equivale a concluir que aunque el accionante cumplió con su obligación de superar las etapas y los requisitos que se le exigieron en el acuerdo para llegar hasta la realización efectiva del curso, la entidad responsable de la convocatoria incumple con su obligación de garantizar el mérito, al dejar por fuera a un aspirante que no se ha hecho acreedor de la exclusión, con lo que violenta de manera directa los derechos fundamentales al debido proceso, y al de ocupar cargos públicos, pues se le está impidiendo continuar en el proceso de manera injustificada.

Es importante precisar que, al dejar por fuera al accionante del listado, se genera una situación de contradicción. Ya que a pesar de que se le exige de manera obligatoria la presentación del

Curso-Ascenso de Capacitación, no se le permite la realización del mismo. Pese a haber superado y adquirido en los términos del acuerdo, el derecho a su presentación.

*Así pues, al tener en cuenta que, dentro de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en la aplicación de las normas sobre la carrera administrativa, tiene la de tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad¹⁵, le es exigible que en cumplimiento de las reglas de la convocatoria siga garantizando la permanencia del accionante en el proceso y que no sea excluido si no se configuran alguna de las **causales taxativas** para aplicar la consecuencia máxima de eliminación.*

Ahora, si bien el artículo 15 del Acuerdo Modificatorio contempló que los cupos para el Curso- Ascenso de Capacitación corresponde a 90, del mismo no se extrae que sean inmodificables. Por el contrario, su párrafo permite que ante un empate sean llamados todos los concursantes que obtuvieron el mismo puntaje. Y si bien el puntaje del accionante está por debajo del convocado N° 90, resulta completamente lesivo a la posibilidad del ascenso de la carrera administrativa, la exclusión del participante cuando ha superado a satisfacción todas las etapas eliminatorias del proceso, luego no hay lugar a que sea descartado hasta este momento.

A juicio del Despacho, la consideración fundante al interior de todo el proceso de selección que debe tener la Comisión Nacional del Servicio Civil son el cumplimiento efectivo del mérito y de la igualdad, este último como principio rector de la función administrativa. Lo que se traduce en que si el accionante no ha incurrido en causales de exclusión, al igual que ocurre con los convocados a curso, le es obligatorio seguir garantizando la continuidad en la convocatoria.

*Recuérdese que la carrera administrativa, ha sido definida como un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y por ende, hacen parte de aquella los principios que componen nuestro modelo estatal¹⁶. Así, desconocerla, en este caso, privar al accionante de su continuidad para el ascenso sin haber incurrido en causales de eliminación, se traduce como lo ha determinado la Corte Constitucional, en una actuación contraria a los fines estatales, el derecho a la igualdad, al debido proceso, y al de ocupar cargos públicos¹⁷. Así mismo, al ser parte de la **función administrativa** la obligación de cumplir los fines del Estado, garantizar la continuidad en el proceso y por ende la carrera administrativa del accionante, de ninguna manera podría traducirse en una trasgresión de las normas que rigen la convocatoria. Por el contrario, es la actuación que se adecúa a su obligación de garantizar el mérito, la igualdad, y el acceso a cargos públicos.*

En ese sentido, es pertinente hacer énfasis en la obligatoriedad de la entidad responsable de un proceso de selección, en este caso la CNSC, de cumplir estrictamente las reglas de su convocatoria, máxime en lo concerniente a la exclusión de un participante. De tal suerte que cuando con los efectos de una actuación, como lo fue citar al Curso-Ascenso de Capacitación, se excluya a un participante sin que se haya configurado alguna de las causales taxativas que la misma entidad estipuló, está llamada a la verificación de la situación y en cualquier caso, garantizar la permanencia cuando no se ha incurrido en causales de eliminación.

Acerca de la importancia de la convocatoria, lo que implican sus reglas que son inmodificables y obligatorias en el proceso de selección, la injerencia que tiene en los principios de buena fe y confianza legítima de los concursantes, la Corte Constitucional en sentencias del año 2011 consideró:

*“La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. **La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.***

En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada. (...)18” Negrillas intencionales.

(...) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. (...) Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas(...)19 Negrillas intencionales.

6. *Con todo lo anterior y en respuesta al problema jurídico planteado el Despacho concluye que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al excluir al señor Juan Pablo Gómez Villarraga del proceso de Selección N° 1356 de 2019, habiéndose superado todas las etapas eliminatorias y por ende habiendo obtenido el derecho a presentar el Curso-Ascenso de Capacitación, vulnera los derechos fundamentales al debido proceso y del acceso a cargos públicos del accionante, lo que conlleva a conceder el amparo solicitado.[...]*

FALLA

PRIMERO. TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, Y A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS del señor JUAN PABLO GÓMEZ VILLARRAGA identificado con la cédula de ciudadanía 80.127.970.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- a que garantice la continuidad en el proceso de Selección N° 1356 de 2019, para proveer vacantes definitivas del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC-, del señor **JUAN PABLO GÓMEZ VILLARRAGA**, hasta que se configure alguna de las causales taxativas de exclusión del artículo 7.2 del Acuerdo N° 2019000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 6° del Acuerdo 239 de 2020.

TERCERO: SE ORDENA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a que en conjunto con el **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-**, permitan el ingreso al Curso-Ascenso de Capacitación que dará inicio el próximo 18 de febrero de 2022, en igualdad de condiciones a los concursantes ya convocados.

CUARTO. SE ORDENA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la publicación de la presente sentencia en su portal web.

QUINTO. SE ORDENA AL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC- notificar a los convocados al Curso-Ascenso de Capacitación el contenido de esta providencia. [...]”(acción de tutela radicado 05001 33 33 023 2022 00044 00 de fecha 16/02/2022 Juzgado veintitrés administrativo oral del circuito de Medellín)

Señor Juez es importante analizar que he superado todas las pruebas y me encuentro en la misma condición del señor JUAN PABLO GÓMEZ VILLARRAGA, SE ME EXCLUYE DEL CONCURSO SIN QUE SE CONFIGURE ALGUNA DE LAS CAUSALES TAXATIVAS DE EXCLUSIÓN

DECIMO CUARTO : Considero que esta condición de exclusión es vulneradora de derechos fundamentales como son al de la PARTICIPACIÓN Y DIGNIDAD HUMANA (ART.1° C.N), IGUALDAD ANTE LA LEY, (ART. 13 C.N), DERECHO AL TRABAJO (ART. 25 C.N), DEBIDO PROCESO (ART. 29 C.N) y DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (ART.40 No. 7 C.N.)

Por los motivos expuestos y al haber sido excluido del proceso dentro de la Convocatoria No. Convocatoria No. 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC Dragoneantes por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a efectos de evitar perder la oportunidad de continuar el proceso de incorporación, me veo en la obligación de interponer la presente acción de tutela para evitar se vulneren mis DERECHOS FUNDAMENTALES DE PARTICIPACIÓN Y

DIGNIDAD HUMANA (ART.1º C.N), IGUALDAD ANTE LA LEY, (ART. 13 C.N), DERECHO AL TRABAJO (ART. 25 C.N), DEBIDO PROCESO (ART. 29 C.N) y DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (ART.40 No. 7 C.N.) CONFIANZA LEGÍTIMA (ART. 83 C.N)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ART. 86 C.N Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quién actué a su nombre la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...

Decreto 2591 de 1991. Por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

Decreto 407 de 1994. Por medio de la cual se reglamenta el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Decreto 1382 de 2000. Por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela.

DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con los hechos indicados y en que se fundamenta esta Acción de tutela, está demostrado que se han vulnerado flagrantemente los siguientes derechos fundamentales:

PARTICIPACIÓN Y DIGNIDAD HUMANA. ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, **participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.(negrilla y subrayado por fuera del texto).

Note ser juez de primera instancia que en el primer principio constitucional se establece que Colombia es participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, principio que desde ya dejo constancia que se me está vulnerando, en el orden nacional y matando de tajo los sueños y aspiraciones de quienes anhelan una mejor condición de vida a través del trabajo para las Instituciones del Estado como lo es el INPEC.

Ahora bien he cumplido todos los requisito señalados en el TITULO III del Decreto Ley 407 de 1994 (RÉGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO), normó en el Artículo 119, lo siguiente;

Art. 119.- requisitos. *Para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, se requiere acreditar los siguientes requisitos;*

- 1. Ser colombiano.*
- 2. Tener más de dieciocho años y menos de veinticinco de edad, al momento de su nombramiento.*
- 3. Ser soltero y permanecer como tal durante el curso (declarado inexequible Consejo de Estado).*
- 4. Poseer título de bachiller en cualquiera de sus modalidades y acreditar resultado de los exámenes del Icfes.*
- 5. Tener definida su situación militar.*
- 6. Demostrar sus excelentes antecedentes morales, personales y familiares.*
- 7. No tener antecedentes penales ni de policía.*

8. *Obtener certificado de aptitud médica y psicofísica expedido por la Caja Nacional de Previsión Social o su equivalente.*
9. **Aprobar el curso de formación en la escuela Penitenciaria nacional.**
10. *Ser propuesto por el Director de la Escuela Penitenciaria Nacional con base en los resultados de la selección al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.*

Es claro que se superaron todas las pruebas exigidas en la convocatoria por parte del suscrito, debo ser convocado al curso de complementación para hombres que se estaba tramitando a través de la Convocatoria No. Convocatoria No. 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC Dragoneantes y que la siguiente etapa es el ingreso a curso ante la Escuela Penitenciaria Nacional "Enrique Low Murtra". Lo cual podría dejarme en una mejor posición del concurso para acceder al cargo de Dragoneante INPEC

DERECHO AL TRABAJO. ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Este derecho fundamental también se me está vulnerando, por el solo hecho de excluirme sin estar inmerso en alguna de las causales de exclusión que son taxativas en el acuerdo que reglamenta esta convocatoria Y ES OBLIGACION DE TODAS LAS INSTITUCIONES GARANTIZAR EL ACCESO EQUITATIVO Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES A TODAS LAS VACANTES QUE LA CARRERA ADMINISTRATIVA OTORQUE; ASI QUE EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES VULNERA EL PRESENTE DERECHO

ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

La convocatoria desconoce también a su vez el principio de in dubio pro operario, estatuido y plasmado en el artículo 53 de la Constitución Nacional, que establece; "... **ARTICULO 53.** *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; **estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho.***"

La misma Corte constitucional respecto del principio de favorabilidad en materia laboral expreso;

"... El principio de favorabilidad, la Constitución lo entiende como"... situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho..." Siendo la ley una de esas fuentes, su interpretación, cuando se presenta la hipótesis de la cual parte la norma - la duda -, no puede ser ninguna diferente de la que más favorezca al trabajador. Ella es obligatoria, preeminente e ineludible para el juez. Allí la autonomía judicial para interpretar la ley que aplica; pero no le es dable hacerlo en contra del trabajador, esto es, seleccionando entre dos o más entendimientos posibles aquel que ostensiblemente lo desfavorece o perjudica. Es forzoso que el fallador entienda la norma de manera que la opción escogida sea la que beneficie en mejor forma y de manera más amplia al trabajador, por lo cual, de acuerdo con la Constitución, es su deber rechazar los sentidos que para el trabajador resulten desfavorables u odiosos. El juez no puede escoger con libertad entre las diversas opciones por cuanto ya la Constitución lo ha hecho por él y de manera imperativa y prevalente. No vacila la Corte en afirmar que toda transgresión a esta regla superior en el curso de un proceso judicial constituye vía de hecho e implica desconocimiento flagrante de los derechos fundamentales del trabajador, en especial del debido proceso".

DEBIDO PROCESO. ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Es claro señor Juez la violación al debido proceso en materia administrativa, estoy siendo excluido a pesar de avanzar dentro de las etapas descritas en el acuerdo que reglamenta el concurso y no estando inmerso en alguna de las causales de exclusión, al dejarme por fuera de la convocatorias a curso de complementación en la escuela penitenciaria nacional y que es una de las etapas del concurso, en mi caso y teniendo en cuenta que el desarrollo del curso y con resultados positivos podría estar o ubicarme en una mejor posición y ubicarme dentro de la lista de elegibles de acuerdo a las vacantes para dragoneante del INPEC.

DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS. ART. 40 No. 7 C.N. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Con la decisión tomada por la comisión y el INPEC se me está cerrando la posibilidad de acceder a cargo público en el INPEC, se me EXCLUYE y se cierra la posibilidad, habiendo superado la totalidad de las etapas, solo por el hecho de no encontrarme dentro de los dos mil primeros puestos, que se plantearon inicialmente para ir a la escuela, pero que ha venido siendo modificada por la comisión nacional del servicio civil

Además, su Señoría al momento de interponer la presente acción constitucional, la cual veo como mi única defensa, estoy perdiendo cualquier forma de acceder a los empleos de la carrera administrativa para el caso del INPEC.

CONFIANZA LEGITIMA ART. 83 C.N. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Como lo ha expresado Nuestra corte constitucional La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima.

Como puede esgrimirse en este caso **“La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes”.**

Señor Juez siempre he soñado con ser Dragoneante del INPEC, preste servicio militar, me prepare para el concurso, supere todas las etapas y se me excluye de ir a curso para seguir concursando y

poder obtener una mejor posición, termina siendo arbitraria y drástica la decisión del CNSC y el INPEC a través de la Escuela Penitenciaria Nacional de excluirme de realizar el curso de complementación.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Considero que la única opción para proteger mis derechos vulnerados, es la acción de tutela como mecanismo para evitar un perjuicio irremediable, porque esta opción de un empleo digno, donde supere con creces las etapas del concurso, no se repiten a diario en este país donde el índice de desempleo es supremamente alto, y no quedando medio alternativo debo hacer uso del artículo 86 de la Constitución Nacional, como quiera que agote la vía administrativa al hacer reclamación a los resultados DE LA CONVOCATORIA A CURSO y así mismo lo consigna la comisión:

“...Contra la publicación de convocados a Curso de Formación o Complementación no procederá ningún recurso.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto.)

Al respecto dijo la Corte Constitucional en sentencia T-03 de Mayo de 1992:

“Cuando el inciso 3° del artículo 86 de la Carta Política se refiere a que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial..” como presupuesto indispensable para entablar acción de Tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el objetivo concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concesión objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía.”

Para el caso en concreto, es el camino con el que cuento, como quiera que si hago uso de la vía administrativa y demando el acto administrativo, cuando se tenga una sentencia en firma, dentro de 4 o 5 años, no podré acceder a realizar ningún curso en el INPEC, como quiera que el decreto 407 de 1994, tiene fijado un límite de edad para ingreso y es de 25 años; lo que me conlleva a instaurar esta acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable.

SOLICITUD DE PRUEBAS E INFORMES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del decreto 2591 de 1991 Solicito respetuosamente al Honorable Magistrado ponente, se sirva ordenar practicar con inmediatez, efectivamente y tener como tales los siguientes informes como medios de Pruebas:

DOCUMENTALES: Para que obre como prueba dentro de la presente acción tutelar allego:

- Fotocopia Simple de Cédula de Ciudadanía.
- Fotocopia Comprobante de inscripción.
- Resultado Verificación de requisitos mínimos
- Resultado prueba de afrontamiento
- Resultado prueba de personalidad.
- Resultado exámenes médicos.
- Reclamación a exámenes médicos.
- Resultado segunda valoración exámenes médicos
- Diagnostico Medico personal

PETICIÓN DE TUTELA

Por los Hechos y razones atrás expuestas me permito solicitarle, **se sirva Concederme la tutela impetrada para evitar un perjuicio irremediable**, por estar vulnerados por la Comisión Nacional de

Servicio Civil; los derechos fundamentales DERECHOS FUNDAMENTALES DE PARTICIPACION, IGUALDAD ANTE LA LEY, (ART. 13 C.N), DERECHO AL TRABAJO (ART. 25 C.N), DEBIDO PROCESO (ART. 29 C.N) y DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS (ART.40 No. 7 C.N.) CONFIANZA LEGITIMA (ART.83 C.N) , y en consecuencia se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y el INPEC a través de la Escuela Penitenciaria , CESE DE MANERA INMEDIATA LA ACCION PERTURBADORA AL NO CONVOCARME A CURSO DE COMPLEMENTACION Y SE ME convoque de manera inmediata A CURSO DE COMPLEMENTACION, según la Convocatoria No. 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC Dragoneantes en la Escuela Penitenciaria Nacional "Enrique Low Murtra" y se me permita un tiempo prudencial para adquirir los elementos que se requieran para adelantar el curso, como quiera que supere todas las pruebas exigidas por la comisión.

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, solicito al juez como medida provisional y para evitar un perjuicio irremediable ordene a la comisión me convoque al CURSO DE COMPLEMENTACION PARA HOMBRES de la convocatoria No. 1356 DE 2019 - INPEC Dragoneantes en la escuela Penitenciaria Nacional "Enrique Low Murtra", hasta tanto se decida de fondo esta acción de tutela y se encuentre en firme. Teniendo en cuenta que :

En el Auto 259/21 La corte Constitucional Expreso:

"Para evitar el empleo irrazonable de las medidas provisionales, la Corte formuló inicialmente cinco requisitos que el juez de tutela debía satisfacer para aplicar el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:"

- i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño (...)*

En este caso señor Juez se busca la protección de los DERECHOS FUNDAMENTALES DE PARTICIPACIÓN Y DIGNIDAD HUMANA (ART.1º C.N), IGUALDAD ANTE LA LEY, (ART. 13 C.N), DERECHO AL TRABAJO (ART. 25 C.N), DEBIDO PROCESO (ART. 29 C.N) y DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS (ART.40 No. 7 C.N.) CONFIANZA LEGITIMA (ART.83 C.N)

- ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. (...)*

En estos momentos del concurso ya se ha llamado un segundo grupo de concursantes al curso de complementación con fecha de ingreso a la escuela penitenciaria, debido a la programación diseñada por la escuela penitenciaria estarían llamando hasta el cupo 2000 y el suscrito se encuentra en el puesto 2112 del curso sin la posibilidad de mejorar mi posición

- (iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...).*

Es claro señor juez que la no convocatoria inmediata a curso de complementación me dejaría por fuera de las posibilidades de ser dragoneante del INPEC, incluso habiendo superado todas las etapas del concurso y teniendo la posibilidad de mejorar aun mi posición en el concurso con un buen desempeño en el curso de complementación. **(Anexo Pantallazo convocatoria a curso de complementación).**

- (iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. (...).*

Señor Juez la medida provisional está relacionado totalmente con los derechos vulnerados por la comisión nacional del servicio civil y el INPEC a través de la Escuela Penitenciaria encargada del llamado a curso de complementación

(v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto.

Si bien en la medida se solicita la suspensión de la segunda convocatoria temporalmente mientras se produce una decisión de fondo y la evita la consumación de un perjuicio irremediable la misma se relaciona con el caso en concreto y objeto de estudio.

El avance de la convocatoria en cuanto a los cursos realizados juega en mi contra , esta medida provisional podría ser efectiva para restablecer mis derechos vulnerados.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto al señor Juez, que no he interpuesto ninguna otra Acción de tutela, por los mismos hechos y derechos constitucionales invocados, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Director General del INPEC, ante ninguna otra autoridad jurisdiccional de la República.

ANEXOS

- Anexo 1. Fotocopia Simple de Cédula de Ciudadanía.
- Anexo 2. Libreta Militar y Conducta
- Anexo 3. Resultado Verificación de requisitos mínimos
- Anexo 4. Resultado prueba de afrontamiento
- Anexo 5. Resultado prueba de personalidad.
- Anexo 6. Resultado exámenes médicos.
- Anexo 7. Pantallazo convocatoria a curso de complementación).
- Anexo 8. Video de Facebook de la Escuela Penitenciaria Nacional
- Anexo 9. ACUERDO No. CNSC - 20191000009546 DEL 20-12-2019
- Anexo 10. ACUERDO MODIFICATORIO No 0239 DE 2020 07-07-2020

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

LOS ACCIONADOS:

- El Mayor **General TITO YESID CASTELLANOS TUAY**. Director General del INPEC, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 27-48 Oficina Central, Bogotá, D.C.
- **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN (presidente de la comisión)**, en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia; Tel. PBX: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713; Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

EL ACCIONANTE:

En la dirección: residente en la Calle 5 N 9 - 78- Ocaña-Norte de Santander Cel. 3154324015, o en la secretaria del Despacho. Correo Electrónico: jhostinvega05@gmail.com

Le ruego al señor JUEZ, admitir esta Acción de tutela y darle el trámite legal correspondiente.

Respetuosamente,

*Jhostin Vega Q.
1007367516*

JHOSTIN VEGA QUINTERO
C.C. 1007367516 expedida en Ocaña

